

al considerarla con devoción de la finura no
podía menos de entender que quedaban defini-
tivamente tramigidas y resueltas las cuestiones pre-
dictas sin que la Administración ni el arrendatario
tuviieran derecho a producir ninguna otra re-
clamación ulterior = Concluid.º que el contratista
Ballasteros no procedió con la debida diligen-
cia al plantear la exacción del impuesto en
las dispensaciones que constituyen el extrarradio
de Murcia, puesto que no verificó los conciertos
y establecimientos en la forma y por los tra-
mitos que señala el capít.º 2º del Reglamento
sin que pueda invocarse que la Administración
prestara el auxilio eficaz a que se refiere la con-
dición 11.^a para la apertura de filatos, porque
siendo ésta ilegal, la Administración no podía ni au-
torizarla ni coadyuvar a ella según el perito de
la misma claimula = Concluid.º que tampoco ha
podido acreditar el contratista el importe de
la indemnización que primero graduó en más
de 27.000 ptas y después redujo a 26.709'10 ptas
sin justificar ni lo obrado en el extrarradio ni
lo que satisfiço al Estado por el impuesto de
la misma cosa = Concluid.º además que es perni-
nante la condición 11.^a del pliego, según la

